



LXXV
LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 035

P

• 11 de mayo 2022.

MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo

Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona Garcia

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Merari Olvera Diego

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño.** *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO MEDIANTE EL CUAL
SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXII
DEL ARTÍCULO 218 DEL CÓDIGO
PENAL PARA EL ESTADO DE
MICHOACÁN, PRESENTADA POR LA
DIPUTADA MARÍA GUADALUPE DÍAZ
CHAGOLLA, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,
Presidenta de la Mesa Directiva
del H. Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

La que suscribe, diputada María Guadalupe Díaz Chagolla, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de esta Septuagésima Quinta Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 36 fracción II y artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar al Pleno la siguiente *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se adiciona la fracción XXII del artículo 218 del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como objeto la protección del patrimonio de los ciudadanos, garantizando una justicia más pronta y expedita cuando sus derechos se ven afectados, tipificando el delito de fraude cometido por medio de plataformas digitales y/o dispositivos digitales.

En la actualidad la importancia de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) a nivel global es de gran relevancia, cada día más personas adoptan las “TIC” como herramientas esenciales en su vida diaria. Simplemente en México existen más de 80 millones de usuarios de internet, que representan el 70% de la población según cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) e Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT). Estas cifras solo nos ayudan a confirmar la importancia de las tecnologías de la información, hoy en día en nuestro país.

El uso de estas tecnologías facilita y ayuda al ser humano a tener un acceso rápido a la información, a utilizarlas para obtener una educación accesible con herramientas más eficientes, a facilitar las transacciones comerciales entre las personas, aprender nuevas formas de colaboración entre los mismos, a un ahorro de tiempo en la comercialización de bienes y servicios, y la posibilidad de interactuar con otros de una forma inmediata.

Así como las Tecnologías de la Información han facilitado las actividades entre los individuos y su forma de relacionarse, también es de suma importancia señalar que, a lo largo de la evolución de la era tecnológica, también han ido evolucionando formas que son usadas para delinquir y causar afectación a las personas, en su integridad, patrimonio y privacidad. Entre más personas usan la red existen más posibilidades de utilizarlas con fines delictivos, ejemplo de esto son los fraudes cibernéticos.

Ante tales circunstancias, para el Derecho es relativamente novedoso enfocar su estudio en atención al uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación, ya que el auge de ellas ha sido de reciente aparición, llegando no hace más de 30 años a todos los individuos.

Un primer problema surgió cuando comenzó a presenciarse los delitos cibernéticos. Debido a que, como no se encontraban tipificados en la materia penal de los diferentes países del mundo, por consecuente, no existían penas o medidas de seguridad sobre esta nueva clase de delitos.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) clasifica a esta nueva clase de delitos informáticos, también llamados delitos cibernéticos o cibercrimes. La “OCDE” los define como “cualquier conducta ilegal, no ética, o no autorizada, que involucra el procesamiento automatizado de datos y/o la transmisión de datos”.

De igual forma, la Organización de las Naciones Unidas reconoce varios tipos de delitos cibernéticos como; fraudes cometidos mediante manipulación de computadoras, falsificaciones informáticas y daños o modificaciones de programas o datos computarizados.

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) define al fraude cibernético como “aquellas estafas que utilizan la red, para realizar transacciones ilícitas”, y es que este tipo de fraudes pasan cuando una persona se aprovecha del desconocimiento de la otra y por medio del engaño o error perjudican su patrimonio.

A nivel internacional son pocos los países que cuentan con una legislación idónea para enfrentar esta nueva modalidad de delitos cibernéticos. Sin embargo, existen instrumentos internacionales como el Convenio de Budapest, que habla sobre la cibercriminalidad, donde México lamentablemente no

forma parte, pero si tiene carácter de observador del Convenio. Dadas tales circunstancias, es razón por la cual se debe legislar y concientizar sobre este tema que afecta a un gran número de personas a diario.

En México, se ha hecho un esfuerzo para atacar este tipo de delitos. Sin embargo, tales esfuerzos no se han materializado por completo. Referente a esto, algunos expertos mencionan que estos deben ser en la misma proporcionalidad a los problemas que se tratan, pues debido a la relevancia que actualmente tienen, es el ideal, por la misma complejidad y evolución de la Tecnologías de la Información y Comunicación.

Dicho lo anterior, los delitos cibernéticos en México, han sido motivo de preocupación en varios estados, y ante ello, han implementado reformas de rubro estatal. Y aunque, en materia federal no existe una referencia a este tipo de delitos, es evidente que existe una necesidad urgente porque estos sean atendidos; siendo que en este caso Michoacán, es uno de los estados con mayor número de denuncias presentadas ante la Fiscalía General del Estado.

En el Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, los delitos cibernéticos se encuentran reducidos a los ataques al honor o a la intimidación, amenazas, secuestro virtual y extorsión. No obstante, el fraude es de los ilícitos más comunes de los delincuentes, a pesar de lo usual de este delito, este no cuenta con una tipificación en el Código Penal del Estado cuando es realizado por medio de los distintos medios electrónicos, al momento de denunciar este es tipificado como fraude, así “en general”.

Por lo tanto, es urgente legislar respecto a la problemática actual, con la finalidad de erradicar el delito de fraude a través de los medios electrónicos, ya que a diario se suscitan conductas criminales frente al uso de la informática. El definir este tipo de conductas ha sido todo un reto, ya que muchos de los nombres atribuidos a cada tipo de ellas, tienen sus raíces en el idioma inglés y, por tanto, adaptarla a nuestro lenguaje resulta bastante complejo.

En la actualidad, el internet ha evolucionado a tal grado que es muy sencillo hacer contacto con personas de distintos países y obtener información de manera global; es sencillo compartir datos personales o de un negocio a través de las diversas plataformas digitales. Empero, el internet es la vía por medio de la cual se han implementado la realización de delitos de distinta naturaleza jurídica, por lo que, cualquier información

compartida por medio de esta vía, puede ser blanco de algún tipo de delito.

Conforme al paso de los años, este tipo de delitos sigue en aumento, y es debido a que cada vez son más las personas que tienen acceso al uso de las TIC. Y es que, a pesar de que no todas las personas hacen mal uso de las distintas plataformas digitales, también es sabido que no todos los usuarios tienen conciencia de los peligros que puede traer el mal uso del internet. Es decir, no se trata únicamente de tener prevención en cuanto a la información que se comparte mediante los medios electrónicos, sino también es necesario tener precaución al realizar distintas transacciones en ellos.

La pandemia generada por el SARS-COV-2 ha incrementado el comercio electrónico. Según datos de la Asociación Mexicana de Ventas Online, en el periodo de los meses de abril a octubre del 2020, los productos que aumentaron en consumo fueron los tecnológicos, ya que pasaron de un 18 a un 44 por ciento.

El incremento de la comercialización de bienes y servicios en plataformas digitales ha generado que vendedores y compradores sean víctimas de la delincuencia por parte de usuarios que elaboran mecanismos para estafar. Según cifras de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), reflejan que dentro de un periodo de dos años (2019-2020) hubo un incremento del cincuenta por ciento en fraudes cibernéticos y actualmente sigue al alza.

Es cierto que, las redes sociales han facilitado las transacciones de bienes y servicios. Sin embargo, estas transacciones se han visto afectadas en un gran porcentaje debido a fraudes que se llevan a cabo en las mismas. Cifras que según, la Unidad Cibernética muestran que el cuarenta por ciento de las denuncias tienen que ver con el delito de fraude.

Tipificar el delito de fraude cometido a través de medios electrónicos resulta necesario, ya que las denuncias de esta índole cada vez son mayores. No obstante, el proceso para el seguimiento de este delito podrá realizarse conforme al procedimiento aplicable por la Unidad de la Policía Cibernética.

En el Estado de Michoacán existe un sinnúmero de denuncias sobre fraude cometido por medio de plataformas digitales, pero al no tener tipificado este tipo de delito, es muy difícil llevar un proceso penal para así poder otorgar una justicia más pronta

y expedita para el afectado; ya que en ocasiones no se logra configurar el delito, o simplemente se adecua en algún otro que, si se encuentre tipificado por el Código en la materia, llevando errores en el proceso desde un inicio. Por lo que es de gran importancia legislar al respecto, ya que nos encontramos actualmente frente a barreras que no han permitido que la justicia avance y evolucione de acuerdo a las necesidades actuales de la población.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito presentar la siguiente iniciativa con Proyecto de

DECRETO

Único. Se adiciona la fracción XXII del artículo 218 del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 218. [...]

“I a XXI ...”

XXII. Al que por medio de plataformas digitales y/o dispositivos digitales utilice la red para realizar transacciones ilícitas que perjudiquen el patrimonio del titular en beneficio propio o de un tercero.

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 22 días del mes de abril del 2022 dos mil veintidós.

Atentamente

Dip. María Guadalupe Díaz Chagolla







